Nacional Re

Responsabilidad Civil de Productos

Nacional de Reaseguros, S.A.

Introducción y definiciones / conceptos generales

Dentro de la Responsabilidad Civil General, una de las garantías con mayor peso y complejidad es la **Responsabilidad Civil por Productos Defectuosos (en adelante, RC Productos)**. Esta RC Productos puede, a su vez, ampliarse con otras garantías adicionales que la complementan.

La RC Productos es la obligación legal extracontractual que corresponde a todo interviniente en el proceso productivo-distributivo (fundamentalmente el fabricante o asimilado), como consecuencia de los daños y perjuicios causados a clientes u otras terceras personas por un producto defectuoso desde antes de su entrega. Estos efectos dañosos se manifiestan con posterioridad a la entrega del producto.

No debe confundirse el concepto RC Productos con el de garantía de un producto. La RC Productos es una obligación legal surgida de un daño/perjuicio causado a un tercero por un defecto en el producto elaborado. En cambio, la garantía de un producto es una obligación exigida al fabricante por la que éste debe hacerse cargo de la reparación/sustitución de un producto defectuoso durante el tiempo mínimo establecido legalmente. Este periodo legal de garantía puede ser ampliado contractualmente, nunca reducido.

Definiciones legales:

- ¿Qué se entiende por **Producto**? Según el **art. 136** del Real Decreto Legislativo 1/2007 16 noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (en adelante RD Legislativo 1/2007), se considera producto ***"Cualquier bien mueble, aún cuando esté unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, así como el gas y la electricidad".***

- ¿Qué se entiende por **Productor**? Según los **art. 5 y 138** del RD Legislativo 1/2007, se considera Productor al ***"Fabricante del bien o al prestador del servicio o su intermediario, o al importador del bien o servicio en el territorio de la Unión Europea, así como a cualquier persona que se presente como tal al indicar en el bien, ya sea en el envase, el envoltorio o cualquier otro elemento de protección o presentación, o servicio su nombre, marca u otro signo distintivo."*** Este fabricante / importador en la UE puede serlo de ***"a) un producto terminado, b) un elemento integrado en un producto terminado o c) una materia prima".***

- ¿Qué se entiende por **Proveedor?** Según el **art. 7** del RD Legislativo 1/2007, se considera Proveedor ***"el empresario que suministra o distribuye productos en el mercado, cualquiera que sea el título o contrato en virtud del cual realice dicha distribución".***

Figuras asimiladas al productor y al importador:

a) Si el productor no puede ser identificado, será considerado como tal el proveedor del producto, a menos que, dentro del plazo de tres meses, indique al dañado o perjudicado la identidad del productor o de quien le hubiera suministrado o facilitado a él dicho producto. La misma regla será de aplicación en el caso de un producto importado, si el producto no indica el nombre del importador, aún cuando se indique el nombre del fabricante (art. 138 RD Legislativo 1/2007).

b) El proveedor del producto defectuoso responderá, como si fuera el productor, cuando haya suministrado el producto a sabiendas de la existencia del defecto. En este caso, el proveedor podrá ejercitar la acción de repetición contra el productor (art. 146 RD Legislativo 1/2007).

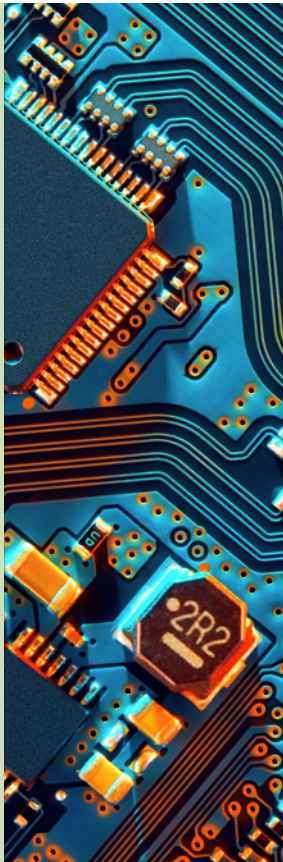

- ¿Qué se entiende por **Producto Defectuoso**? Según el **art. 137** RD Legislativo 1/2007se entiende por producto defectuoso:

  a) Aquel que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación.

  b) En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie.

  c) Un producto no podrá ser considerado defectuoso por el solo hecho de que tal producto se ponga posteriormente en circulación de forma más perfeccionada.

Los vicios del producto pueden ser debidos a las causas más variadas: errores de concepción, diseño, fabricación, montaje, almacenamiento defectuoso, insuficiencia de especificaciones, confusión en el embalaje, deficiencia del mismo, entrega una vez transcurrida la fecha de caducidad, etc.

En líneas generales, puede considerarse que el producto, desde el inicio y hasta su proyección o lanzamiento al mercado de consumo, atraviesa una serie de fases cuyo conjunto se denomina proceso productivo-distributivo. En cualquiera de ellas podría originarse el defecto susceptible de causar efectos dañosos una vez que el lanzamiento (entrega) hubiera tenido lugar y, a consecuencia de ello, determinar a quién o quiénes corresponde la responsabilidad.

Estas fases o estadios quedan sistemáticamente agrupados en cuatro grandes categorías generales: concepción, fabricación, distribución y venta al público, a las cuales se le añadiría el denominado servicio post-venta o de asistencia al cliente.

En este sentido es importante conocer la cadena de producción, así como la trazabilidad del producto tanto hacia arriba (para localizar el componente originario que ha fallado y el responsable) como hacia abajo (para identificar en qué lote y a dónde se ha enviado el producto defectuoso).

Exoneración de responsabilidad

Existen unas causas legales de **exoneración de responsabilidad** (art.140 RD Legislativo 1/2007):

El productor no será responsable si prueba cualesquiera de los siguientes supuestos:

- ***que no había puesto en circulación el producto.***
- ***que, dadas las circunstancias del caso, es posible presumir que el defecto no existía en el momento en que se puso en circulación el producto.***
- ***que el producto no había sido fabricado para la venta o cualquier otra forma de distribución con finalidad económica, ni fabricado, importado, suministrado o distribuido en el marco de una actividad profesional o empresarial.***
- ***que el defecto se debió a que el producto fue elaborado conforme a normas imperativas existentes.***
- ***que el estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación no permitía apreciar la existencia del defecto. NOTA: esta exoneración no es aplicable en el caso de medicamentos, alimentos o productos alimentarios destinados al consumo humano.***
- ***el productor de una parte integrante de un producto terminado no será responsable si prueba que el defecto es imputable a la concepción del producto al que ha sido incorporado o a las instrucciones dadas por el fabricante de ese producto.***

El perjudicado que pretenda obtener la reparación de los daños causados tendrá que probar el defecto, el daño y la relación de causalidad entre ambos. (Art. 139 RD Legislativo 1/2007).

Concurrencia de culpas

Un último aspecto importante que debe ser tenido en consideración, dentro de la determinación de la RC Productos, es la **concurrencia de culpas**, o incluso la exoneración del productor, si se acredita que el daño causado fue debido tanto a un defecto del producto como a la culpa del perjudicado o persona de la que esta deba responder civilmente (**Art. 145** Real Decreto Legislativo 1/20074 de 16 de noviembre).

Principales riesgos de la RC Productos

Para analizar la exposición y riesgo de la garantía de RC Productos hay varios puntos importantes a tener en cuenta y estudiar detalladamente:

- **La peligrosidad intrínseca del producto.** Para identificar este posible agravamiento y poder tomar medidas, resulta conveniente consultar las denuncias y estadísticas publicadas en **RAPEX** (para productos no destinados a alimentación) y **RASFF** (para alimentos de personas y animales). RAPEX y RASFF son sistemas de alertas de la Unión Europea que tienen la finalidad de difundir rápidamente información sobre productos potencialmente peligrosos. Estas webs permiten no solo identificar y dar amplia información de las incidencias detectadas para cada producto, sino que, anualmente, publican sendos informes detallando los productos y países con mayor cantidad de denuncias y reclamaciones.

- **Experiencia del productor.** La siniestralidad histórica del producto (también posibles reclamaciones, aún sin consecuencias, y posibles sanciones administrativas recibidas) así como la experiencia en la elaboración del producto que proceda son elementos clave para reducir el riesgo de obtener un producto defectuoso.

- El **ámbito geográfico** donde pueden manifestarse los efectos dañosos del producto, examinando las especiales características (sistema judicial, criterios de exigencia de responsabilidad, parámetros socioeconómicos, niveles indemnizatorios). Atendiendo a la exportación y ventas online, este parámetro de ámbito geográfico resulta muy relevante. Debe prestarse especial atención a aquellos ámbitos geográficos que incluyan EE.UU, Canadá y México por su elevada siniestralidad en frecuencia e intensidad. En EE.UU. y países anglosajones debe procurarse excluir los denominados **“daños punitivos y ejemplarizantes”** ***(punitive and exemplary damages).***

- La **delimitación temporal** de la cobertura, definiendo con claridad el criterio por el que deba optarse en cada caso y procurando evitar en la medida de lo legalmente posible la cobertura de los siniestros diferidos.

- En el aspecto técnico asegurador debe determinarse:

– un **capital adecuado por siniestro y año de seguro**,
– un establecimiento de **franquicias** acordes con la naturaleza del producto y la peculiaridad del mercado al que se destinan,

– **tarificaciones** adecuadas, teniendo muy presente que las exportaciones internacionalizan los productos y las reclamaciones, con la consiguiente aplicación de legislaciones muy dispares.

• La **cadena de producción y suministro**:

Otro aspecto relevante para la suscripción, y de forma especial para la garantía de retirada de productos, es conocer la ubicación del Asegurado dentro de la cadena de producción y suministro de un producto final. Esto es especialmente importante cuando se habla de actividades sensibles como es la alimentación, automoción, productos infantiles, etc.

Desde el punto de vista global de la RC de Productos en general, es relevante:

a) Conocer cuál es la estructura de la entidad cuyos productos se pretende asegurar. Por ejemplo, si el producto se idea y diseña en la propia oficina de estudios e investigación del fabricante, o si este monta o no componentes de un tercero. También si en la distribución intervienen los propios servicios de transportes o si, por el contrario, se realiza a través de transportistas específicos e independientes. Todo ello, en definitiva, es necesario para poder establecer correctamente los posibles focos o puntos de responsabilidad.

b) Definir las fases del proceso productivo-distributivo que se aseguran.

Para ello se definen varias posiciones en dicha estructura con el fin de ordenar a los distintos participantes y proveedores: OEM (original equipment manufacturer)/fabricante final, TIER 1, TIER 2, TIER 3, etc.

OEM/fabricante final: es la empresa última en la cadena de producción. La que realiza el montaje final. En automoción sería la fábrica que realiza el ensamblaje final y vende el producto ya elaborado (el coche listo para su uso). En una fábrica textil sería la que ensambla las distintas piezas de tela y vende la prenda.

TIER 1: es la proveedora directa de la OEM/fabricante final, y suele ser proveedora de los componentes acabados. En automoción sería, por ejemplo, quién vende el motor a la OEM; en la fábrica textil sería la empresa que corta el tejido y lo vende, ya cortado, al fabricante.

TIER 2: es la proveedora directa de la empresa TIER 1. En automoción sería la empresa que fabrica las partes individuales destinadas a ensamblarse finalmente en TIER 1 como componentes acabados; en la fábrica textil sería la empresa que elabora la tela de algodón.

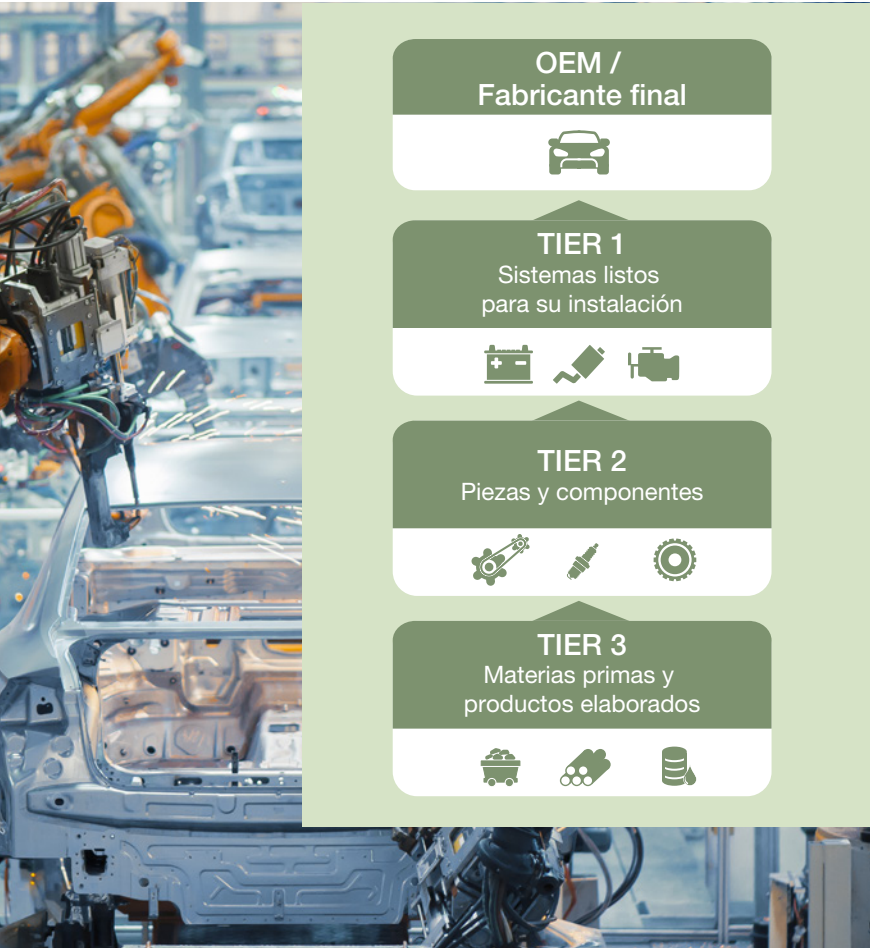

TIER 3: es la proveedora de TIER 2. En automoción sería la empresa que funde los materiales precisos para obtener los lingotes de acero –materia prima–; en la fábrica textil sería la que vende el algodón a TIER 2.

En resumen, TIER 3 es proveedora de TIER 2 quien, a su vez, suministra a TIER 1, quien provee de los productos a la OEM/ fabricante final que necesita para poder elaborar y vender el producto final.Desde el punto de vista concreto de la retirada de productos, TIER 3 siempre tendrá menos riesgo de sufrir un siniestro de retirada de producto y menor responsabilidad que una empresa TIER 1. Resulta, por lo tanto, un aspecto relevante a tener en cuenta en el análisis de riesgo.

No todos los procesos de fabricación tienen la misma cantidad de capas de proveedores; puede existir un proceso con solo 2 capas y otros con 7 o más capas. Lo relevante, a efectos de determinar el riesgo de una empresa en relación a la RC Productos, es conocer la posición del proveedor a asegurar (capa o TIER) respecto al producto final elaborado.

Características principales de la garantía de RC Productos defectuosos

Objeto del seguro

Responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, dentro de los límites de la ley y del contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios causados a terceros debidos a un producto comercializado defectuoso por un error o negligencia localizados en el ámbito de actuación del Asegurado.

Requisitos para aplicar la cobertura en póliza

- Que el producto tenga un vicio o defecto que lo haga inseguro.
- Que dicho vicio o defecto se haya ocasionado en el ámbito de actuación/producción del Asegurado.
- Que dicho vicio o defecto se produzca antes de la comercialización del producto.
- Que dicho vicio o defecto esté oculto y no sea apreciable de forma evidente por el consumidor.
- Que dicho vicio o defecto del producto cause daños a un tercero.

Principales exclusiones de cobertura

- Los daños que fueran consecuencia de la inobservancia deliberada de las leyes y reglamentos que genérica o específicamente sean de aplicación a la actividad del Asegurado.

- Pactos especiales o promesas que excedan del ámbito de la responsabilidad civil legal (“responsabilidad contractual que exceda la responsabilidad legal”). Ej: indemnización ofrecida por no responder el producto a los fines/calidades para los que estaba previsto, retrasos en la entrega, etc.

- Reclamaciones por daños o vicios de los productos del Asegurado, conocidos de antemano o aquellas que sean consecuencia de un defecto evidente en el producto que hubiera podido ser descubierto por el cliente o el propio Asegurado.

- Daños ocasionados por productos nuevos en fase de ensayo, experimentación o no suficientemente probados.

- Los gastos de subsanación, reparación, sustitución y reembolso de los productos fabricados por el Asegurado, así como los gastos destinados a la averiguación de tales vicios.

Garantías complementarias a la RC Productos

La RC Productos puede complementarse con varias garantías adicionales que permiten ampliar su cobertura y conceder así una mayor seguridad al Asegurado.

Se trata de coberturas nominativas donde únicamente se cubre lo que expresamente se anuncia como incluido.

Para ofrecer estas garantías complementarias es obligada la contratación de la RC Productos.

Los riesgos cubiertos por estas garantías están excluidos mediante el apartado de exclusiones de la cláusula de RC Productos de forma que, si no se contratan expresamente, la póliza no los cubrirá.

El ámbito geográfico de la RC Productos deberá ser el mismo al ámbito de las garantías complementarias.

Estas garantías complementarias son:

– Unión y Mezcla
– Sustitución
– Transformación
– Retirada de producto (product recall)
– Daños maliciosos (tampering)

	Union y mezcla	Sustitucion	Transformacion	Retirada de producto (product recall)	Daños maliciosos (tampering)
Concepto	Integración del producto asegurado con uno o más productos con la finalidad de obtener un tercer producto o producto final	Incorporación de un producto asegurado en otro producto tercero pero que pueden separarse y permite la sustitución del defectuoso	Modificación del producto asegurado para crear un producto final (sin unión/mezcla con otros productos)	Cobertura destinada a proteger al Asegurado por gastos generados para retirar del mercado un producto potencialmente dañoso	Cobertura dirigida a proteger al asegurado de pérdidas ocasionadas por alteración maliciosa del producto
Presupuestos cobertura	• existencia de defecto en el producto final • la causa del defecto procede del producto del asegurado			• existencia de un defecto en el producto comercializado • el defecto se evidencia posteriormente a la comercialización • el producto defectuoso puede fehacientemente provocar daños a terceros (salud y/o seguridad)	• existencia de un vicio / daño en el producto del asegurado • vicio / daño causado de forma voluntaria • descubrimiento del daño durante la cobertura de la póliza
	• o bien no es viable la separación del producto final y el producto asegurado o bien comporta un grave deterioro en el producto final	• es viable la sustitución del producto asegurado sin deterioro grave del producto final • el montaje o instalación inicial no ha sido realizado bien por el asegurado bien por un tercero en nombre y por cuenta del asegurado		• existencia de una orden de retirar el producto y ejecución de retirada de acuerdo al mismo • existencia de un plan de retirada	
Objeto cobertura	Importe económico que el fabricante intermedio deba reintegrar al fabricante del producto final por los siguientes conceptos: • gastos destrucción o menoscabo • costes de fabricación / reparación / rectificación del producto final • perjuicios por reducción de precio del producto final	Importe económico reclamado al asegurado: • o bien gastos de desmontaje del producto defectuoso del asegurado y montaje del producto no defectuoso del asegurado • o bien gastos para eliminar los daños si la sustitución no es viable económica o técnicamente	Gastos en los que ha incurrido el fabricante tercero: • o bien los costes de fabricación (deduciéndose el coste del producto defectuoso del asegurado) • o bien la disminución de ingresos de este fabricante tercero si el defecto genera una reducción del precio del producto final	• gastos para averiguar qué productos son los defectuosos • gastos de comunicación, publicidad, transporte, originados por la operación de retirada • gastos de retirada / destrucción • gastos de mano de obra referente a la operación de retirada • gastos extraordinarios del asegurado para retirada/ destrucción de los productos	• gastos de averiguación del producto contaminado • gastos propios (first-party recall) o de terceros clientes del asegurado (third-party recall) generados por la comunicación / publicación de anuncios / retirada / destrucción del producto defectuoso • gastos extraordinarios del personal del asegurado • gastos de limpieza de maquinaria e instalaciones • gastos de redistribucion del producto reemplazado
Principales exclusiones específicas	• deterioro de imagen • retrasos en la entrega del producto final • daños maliciosos • perjuicios no expresamente cubiertos • exclusiones aplicables a la RC productos				• actos maliciosos del administrador / consejero / directivo del asegurado • negligencia del asegurado • incumplimiento de normativa sobre fabricación / venta / distribución / etc. • daños personales o materiales • guerra / invasión / rebelión • riesgos extraordinarios
	• rescisión/reducción del contrato de venta entre el asegurado y el fabricante final • nuevo suministro de producto no defectuoso			• retirada de producto ejecutada antes o después de la vigencia de la póliza • gastos por caducidad del producto • gastos de productos no defectuosos en el momento de la comercialización • gastos de productos no suficientemente testados • gastos debidos a normal y progresivo deterioro • gastos de productos defectuosos conocido por el asegurado / con manifiesta falta de aptitud para el fin al que se destinan • gastos de reparación / reemplazo de productos retirados • gastos por productos defectuosos debido a incumplimiento normativo deliberado	

- **Que se haya ordenado la retirada por:**
  - la autoridad competente
  - el propio Asegurado o un tercero. En este caso la cobertura del seguro estaría condicionada a:
    - · Que se pruebe que el uso del producto causaría daños corporales al ser mantenido en el mercado.
    - · Que la retirada tenga como causa el error u omisión accidental en la fabricación (información, etiquetado...) del producto.

- **Existencia de un plan de retirada redactado, conocido y publicado por el Asegurado, así como testado. Este plan de retirada debe contener:**
  - Identificación de la persona responsable del plan (con datos de contacto).
  - Identificación de personas responsables de cada parte del plan con tareas como:
    - · identificación de lotes.
    - · buscar el 100% de la mercancía del lote afectado (a quién se vendió, dónde se entregó, queda aún mercancía en los propios almacenes del asegurado, etc.)
    - · identificar y localizar al proveedor que ha facilitado el producto en mal estado.
    - · comunicación con clientes / destinatarios finales / Asegurador.
    - · comunicación en prensa si hace falta.
    - · contacto con transportistas.
    - · etc.
  - Modelos de comunicaciones para cada gestión / tarea y recordatorios.
  - Identificación de posibles situaciones para conocer si hay que retirar, reparar, reutilizar, destruir, etc.

Nacional de Reaseguros en el seguro de RC Productos

Nacional de Reaseguros ha desempeñado un papel activo en el desarrollo del aseguramiento de la Responsabilidad Civil en España, adaptándose a la evolución de la cobertura motivada por la creciente necesidad y demanda de seguros, cada vez más complejos y globales.

Nacional de Reaseguros pone a disposición de sus cedentes su contrastada experiencia con el fin de ofrecer soluciones completas a las exigencias de mercado, aportando un valor añadido en la suscripción, tarificación, tramitación de siniestros, así como cualquier otro aspecto en el que nuestros clientes requieran de nuestra colaboración.

Responsabilidad Civil de Productos

Nacional Re

Nacional de Reaseguros, S.A.

Domicilio Social:
Zurbano, 8
28010 Madrid

Tel.: +34 91 308 14 12

nr@nacionalre.es
www.nacionalre.es